

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de septiembre de 2013.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Mirosevic**, don Vlado.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, requiere la visación previa para el ingreso de extranjeros al territorio nacional.

Agrega que el Acuerdo que por este acto se somete a consideración de esta Cámara, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen, y constituye una excepción a esta normativa al eximir del requisito de visación a ciertas personas.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos. En el Preámbulo se consigna el interés de las Partes de promover el desarrollo de las relaciones bilaterales y fortalecer los lazos de amistad entre ellas, particularmente, facilitando el viaje de sus nacionales.

El articulado, por su parte, conforma su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan sus normas centrales.

El Acuerdo permite que los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio u oficiales, según corresponda, y no acreditados en el Estado de la otra Parte, estén exentos del requisito de visa para ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa días corridos.

Este período de estadía, sin embargo, podrá ser extendido por las autoridades competentes de cada Parte, previa solicitud por escrito de la misión diplomática u oficina consular del Estado correspondiente.

Aquellos titulares de los pasaportes ya individualizados, que sean destinados como miembros de una misión diplomática u oficina consular en el territorio de la otra Parte, y los integrantes de su familia que posean este mismo tipo de pasaportes, podrán ingresar, permanecer y salir del territorio del Estado anfitrión sin visa, durante su período de destinación.

Asimismo, quienes estén exentos de visa conforme a este Acuerdo, podrán ingresar o salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los puestos fronterizos nacionales abiertos para el tráfico internacional de pasajeros, y deberán cumplir con la legislación del Estado anfitrión.

En el marco de la implementación del Acuerdo, las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes diplomáticos y de servicio u oficiales válidos, según corresponda, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Del mismo modo, en caso de que se introduzcan nuevos pasaportes, o se modifiquen los existentes, las Partes se harán llegar mutuamente los nuevos ejemplares, por la vía diplomática, a más tardar treinta días corridos antes de su fecha de implementación.

No obstante todo lo anteriormente señalado, cabe destacar que por razones de seguridad nacional y orden público, cada Parte se reserva el derecho a denegar el ingreso, reducir o poner término a la estadía de nacionales del Estado de la otra Parte cuando ésta se considere inconveniente.

Igualmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, cada Parte se reserva el derecho a suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la aplicación del Acuerdo. Esta medida, en todo caso, no afectará a quienes ya se encuentren en el territorio del otro Estado conforme al mismo.

El Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes y toda diferencia o controversia que se origine de su interpretación o implementación será resuelta de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Por último, respecto a su vigencia, ésta será indefinida, entrando en vigor treinta días corridos después de la fecha de recibo de la última notificación por escrito de las Partes respecto al cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito con noventa días corridos de anticipación a la otra Parte, por la vía diplomática.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando el señor Riveros, en síntesis, que el presente Acuerdo tiene por objeto promover el desarrollo de las relaciones bilaterales y fortalecer los lazos de amistad entre Chile y Kazajstán.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, en cuanto éste constituye un fortalecimiento de los lazos de amistad entre las partes, particularmente, facilitando el viaje de sus nacionales. Por ello, y sin

mayor debate, por 10 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de septiembre de 2013.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de Octubre de 2014, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Tarud Daccarett**, y con la asistencia de los Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante al señor **Mirosevic**, doña Vlado.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de octubre de 2014.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.